



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 12 DIC 2014

Señora
DANIELA MORALES
danimoralessalazar@gmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de Junio de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-332- CONSULTA
Tema	Instrumentos Financieros en NIIF para Pymes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 2., procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"Analizando la sección 11 con referencia a las cuentas por cobrar a largo plazo se me presenta una duda:

La norma dice:

"11.20 Si una entidad revisa sus estimaciones de pagos o cobros, ajustará el importe en libros del activo financiero o pasivo financiero (o grupos de instrumentos financieros) para reflejar los flujos de efectivo reales y estimados ya revisados. La entidad volverá a calcular el importe en libros computando el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, utilizando la tasa de interés efectiva original del instrumento financiero. La entidad reconocerá el ajuste como ingreso o gasto en el resultado en la fecha de la revisión."

Según entiendo y siendo consecuente con lo presentado en el ejemplo que sigue a este párrafo, los prestamos (Sic) realizados a largo plazo deben ser traídos a valor presente, y se deberá registrar ese valor como cuenta por cobrar y la diferencia como gasto, sacando el dinero de una cuenta de efectivo o equivalente de efectivo.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La pregunta es: cuando me pague el 100% del valor y no el valor presente presente (Sic) la diferencia que se llevo (Sic) al gasto sera (Sic) reconocido como una recuperación en el periodo o de que (Sic) forma se deberá realizar el reconocimiento de ese valor? (Sic)".

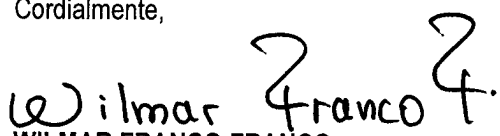
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos; sus inquietudes las puede encontrar resueltas en el concepto número 2014-253 de fecha 28 de julio de 2014, emitido por este Órgano Técnico de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP